

**Acuerdo por el que se emiten las Políticas de Igualdad Laboral y no
Discriminación de la Comisión Federal de Competencia Económica**

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. En sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la Comisión o COFECE), manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE);
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto);
4. El dos de noviembre de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones generales y políticas de recursos humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho al trabajo digno.

Que el Plan Estratégico 2014-2017 de la COFECE, indica en su línea estratégica IV.1 que se deberá establecer un modelo integral de gestión del talento humano, que prevea los mecanismos para el reclutamiento, capacitación, estímulos, promoción, desarrollo continuo y evaluación del desempeño del personal;

Que el Estatuto establece en su artículo 5, fracción XXXIII, la atribución del Pleno para emitir Disposiciones Generales para el reclutamiento, selección y permanencia del personal; para dar continuidad a los programas y proyectos que inciden en el cumplimiento de su misión;

Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto, señala que corresponde al Presidente, proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en recursos humanos; y los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXI, faculta a la Dirección General de Administración para administrar los mecanismos de reclutamiento, y selección, y

Que el establecimiento de políticas claras sobre igualdad laboral y no discriminación propiciará la atracción, retención y desarrollo del talento humano en la COFECE, lo que contribuye en la formación de servidores públicos calificados, profesionales y especializados para cumplir con eficiencia las obligaciones que le fija la LFCE.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales señaladas:

SE ACUERDA

Único.- Emitir las Políticas de Igualdad Laboral y no Discriminación de la Comisión Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las Políticas de Igualdad Laboral y no Discriminación son aplicables a todo el personal de la Comisión, así como a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios. Su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo del Comité de Ética de la Comisión.

Artículo 2.- Estas Políticas tienen por objeto promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en la Comisión y garantizar la igualdad de oportunidades para cada servidor público.

Artículo 3. Para efectos de las Políticas se entiende por:

- I. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- II. **Género:** conjunto de diferencias biológicas, anatómicas, fisiológicas y de identidad de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- III. **Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente de su género.
- IV. **Políticas:** Políticas de igualdad laboral y no Discriminación de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- V. **Segregación:** separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos, culturales u otras, y
- VI. **Tolerancia:** consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica.
- VII. **Violencia:** cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4.- Queda estrictamente prohibida cualquier forma de violencia y segregación de los servidores públicos de la Comisión hacia otro servidor público en materia de:

- I. Apariencia física;
- II. Cultura;
- III. Discapacidad;
- IV. Idioma;
- V. Sexo;

- VI. Género;
- VII. Edad;
- VIII. Condición social, económica, de salud o jurídica;
- IX. Embarazo;
- X. Estado civil o conyugal;
- XI. Religión;
- XII. Opiniones;
- XIII. Origen étnico o nacional;
- XIV. Preferencias sexuales, y
- XV. Situación migratoria.

Asimismo, queda prohibida cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar la igualdad laboral.

Artículo 5.- Los servidores públicos de la Comisión deberán respetar las diferencias de cultura, religión y origen étnico, a fin de fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.

Artículo 6.- Para la selección y desarrollo de personal, se deberán otorgar las mismas oportunidades de ingreso a los candidatos, sin importar: raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra situación protegida por la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos por México, las leyes federales, estatales o locales.

Artículo 7.- Las conductas que contravengan las presentes Políticas, podrán constituir responsabilidad administrativa o de otro tipo, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Este Acuerdo se deberá hacer del conocimiento de los servidores públicos de la Comisión, así como de las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, a través de las canales institucionales que permitan la mayor difusión.

Tercero.- La normatividad que, en su caso, se emita a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de recursos humanos, se deberá ajustar a las presentes Políticas.



PLENO ACUERDO No. CFCE-264-2016
ACUERDO No. DARH-002/2016

Así lo acordó y firmó el Pleno, por **unanimidad** de votos, en la sesión del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto Orgánico de la COFECE.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Martín Moguel Gloria, Benjamín Contreras Astiazarán, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Eduardo Martínez Chombo**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Sergio López Rodríguez**.- Rúbrica.